

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00647-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora describió en término el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el trámite del proceso, se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del **artículo 372 del C.G. del P.**

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

Interrogatorio de parte: Se cita los demandados WILLIAM ADRIAN MURILLO IBARRA y WELLERLESTO RODRIGUEZ CACHAY, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le formulará su contraparte, el cual será evacuado en la misma fecha de la audiencia acá programada. Adviértase las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P., en caso de no asistir, salvo la ocurrencia de las excepciones previstas en el artículo 204 *ibídem.*

Se **NIEGA** por improcedente la declaración del extremo demandante GIOVANNY GUTIERREZ LIZCANO solicitada por la parte actora, como quiera que a la luz de lo normado en el artículo 198 del C. G. P., los extremos de la litis pueden pedir la citación de la parte contraria a fin de interrogarla.

Relievase que a nadie le es dado el privilegio de hacer de su propio dicho una prueba.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores ROBERT NORBERTO ZAPATA y MAURICIO INFANTE, para que deponga lo que le conste sobre los hechos materia de la demanda, el cual, será evacuado en la diligencia que aquí se fija, con la aclaración que se prescindirá del mismo si no comparece. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia.

Se **NIEGA** por improcedente la declaración del extremo demandado solicitada por la parte ejecutada, como quiera que a la luz de lo normado en el artículo 198 del C. G. P., los extremos de la litis pueden pedir la citación de la parte contraria a fin de interrogarla. Relievase que a nadie le es dado el privilegio de hacer de su propio dicho una prueba

Se señala la hora de las **09:00 am** del día **OCHO (08)** del mes de **MARZO** del año **2022**, a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso. Se **ADVIERTE** a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001** en
el día de hoy **28 DE ENERO DE 2022**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria